



INFORME: Cartago, Valle, mayo 2 de 2024. A Despacho del Juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial se encuentra agotado, dentro del cual, su contraparte se pronunció. El término se verifica así:

Notificación Auto que ordenó traslado:	11/03/2024
Término de traslado:	diez días
Inicia término:	12/03/2024
Días hábiles:	12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 mar/24 y 1/04/24
Días inhábiles:	16, 17, 23, 24, 30 y 31 mar/24
Vacancia judicial:	25 al 29 de mar/24
Vence término:	1/4/24
Pronunciamiento:	15/3/24 Replica a las Excepc. de mérito.
Sírvase ordenar.	

ELIANA RUEDA
Oficial Mayor

AUTO No. 378
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2023-00105-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio ejecutivo iniciado por la sociedad **JIVESA SAS** contra la sociedad **MORAS INGENIEROS SAS.**, dentro del cual, se formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES.

Trabada la Litis, la demandada, sociedad **MORAS INGENIEROS SAS**, en ejercicio de su derecho de contradicción, presentó excepciones de mérito contra la demanda; de las cuales, se corrió traslado y fueron replicadas oportunamente por su contraparte.

Se procederá mediante esta decisión, a impulsar el juicio, conforme las reglas del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiendo que, se llevará a cabo **audiencia única**, por considerar que es posible la práctica de pruebas en una sola fecha y se procurará proferir sentencia el mismo día; en ese orden de ideas, se ordenará en este proveído las pruebas que se practicarán.

La audiencia que se convocará, se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas del C. General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir



a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En cuanto a las pruebas, se advierte desde ya,

Del demandado:

-Declaración de parte e interrogatorio de parte: a los representantes legales de la sociedad demandada y demandante, respectivamente, se surtirá en la etapa correspondiente de la audiencia convocada.

Exhibición de documentos: Se negará por no haberse precisado las fechas o periodos cuyos documentos pretende que se presenten. No obstante, de oficio, se requerirá a la parte demandante para que se sirva rendir la información que le será reseñada por el Juzgado.

De otra parte, en cumplimiento del art. 132 del CGP, esto es, **control de legalidad** este Juzgado deja constancia que revisó el expediente, concluyendo que no se advierte en el trámite algún antiprocesalismo que exija su corrección y así lo dejará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** agotado el control de legalidad sin algún antiprocesalismo que exija su corrección.

2. **Se convoca a la Audiencia del artículo 443 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso de manera Virtual**, dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por la sociedad **JIVESA SAS** contra la sociedad **MORAS INGENIEROS SAS**.

La fecha se programará una vez se agote la contradicción de pruebas que deberán ser allegadas en virtud de la presente decisión.



3º.- PREVENIR a las partes y a los apoderados en el sentido, que su no concurrencia a la Audiencia, generará imposición de multa de *cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

4º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **Interrogatorio de Parte** que se les formulará. *y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda o sus excepciones-según corresponda-, siempre que sean susceptibles de confesión.*

5º.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales para que se sirvan **informar, como mínimo con cinco (5) días antes a la fecha fijada, los datos referidos** en este proveído, con el ánimo de enviarles el enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTALES:

6.1.1.1. Para ser valorados oportunamente, téngase como prueba documental, los siguientes:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad Jivesa SAS-Fl. 14 arc. 001-

- Certificado de existencia y representación de la sociedad Moras Ingenieros SAS-Fl. 23 arc. 001-

- Pagaré N. 2458 del 20 de noviembre de 2018. -folio 36 archivo 001 digital-

- Escritura Pública N. 130 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 15 de Medellín. -folio 38 archivo 001 digital-

- Certificado de tradición del inmueble con M.I. 375-92495 y 375-35907 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartago, Valle. -fl. 48 archivo 001 digital-

- Citación para diligencia de notificación personal para acreedor hipotecario remitida a mi representada el pasado 6 de agosto de 2023. -fl. 53 archivo 001 digital-



- Certificado de notificación electrónica de la mentada citación. -fl. 55
archivo 001 digital-

6.2. DEL DEMANDADO:

6.2.1. DOCUMENTALES:

6.2.1.1. Para ser valorados oportunamente, téngase como prueba documental, los siguientes:

- Pantallazos que contiene constancia de envío de correos electrónicos- -
arc. 037, 039, 041 del exp digital-

- Archivos excell que contienen varias pestañas-arc. 038 y 040 del exp
digital-

- Derecho de petición- arc. 042 del exp digital-

6.2.1.2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar respuesta a la petición que le elevó su contraparte según archivo 042 del expediente digital; esto es:

- *¿Cuántas obligaciones ha suscrito con el demandante?*
- *¿Por qué valor cada una de ellas?*
- *¿A que tasa de interés se convino cada una de ellas?*
- *¿Cuál es el valor total de los pagos recibidos por el demandado?*
- *¿En qué fechas se han realizado dichos pagos?*
- *¿A qué obligaciones imputó tales pagos?*
- *¿Cuál es el saldo de cada una de las obligaciones?*
- *¿Por qué cobro intereses corrientes por encima de lo pactado?*
- *¿Por qué cobraba intereses por todo el mes cuando el pago se le hacía tan solo a días de haber entregado el préstamo?*
- *¿Por qué cobraba dineros por seguros?*
- *¿Con autorización de quién cobraban el valor de seguros, ¿Acaso son entidad financiera autorizada para ello?*
- *¿De qué forma fue diligenciado el pagaré que sirve de base?,*
- *¿Con qué valores?,*
- *¿Qué obligaciones incluyó en dicho título valor?*
- *¿Canceló las obligaciones que incluyó en el pagaré que sirve de base a la demanda?*
- *¿Por qué no refirió a la existencia de varias obligaciones y las liquidó independientemente?*



- ¿Por qué no remitió los pagarés que soportan las obligaciones que incluyó en el pagaré que sirve de base para el recaudo o acaso pretende cobrar las mismas obligaciones con los múltiples pagarés que hizo firmar?

6.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE E INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme se anunció, se surtirá en la etapa correspondiente de la audiencia convocada.

6.2.3. TESTIMONIALES:

Con el fin que rindan testimonio acerca de lo que les conste respecto a los hechos de la demanda, las excepciones de mérito formuladas y lo que el Juzgado considere pertinente, se cita para la fecha indicada previamente, a los señores **JAQUELINE DE LA CRUZ QUIRÓZ, DIANA PAOLA LÓPEZ HENAO, Y ESTEFANIA BETANCUR.**

Se requiere a la parte demandada para que asegure la comparecencia compartiendo el enlace de la audiencia que oportunamente se le hará llegar.

6.2.4. EXHICION DE DOCUMENTOS.

Se niega, por lo expuesto.

6.2.5. PRUEBA PERICIAL:

Conceder a la parte demandada el término de quince (15) días para que presente dictamen pericial anunciado en su escrito de excepciones, para lo cual, deberá contar con los documentos que tiene en su poder, por tratarse de información contable de la sociedad.

Para el efecto, el profesional contable deberá presentar con el informe, los documentos que tuvo a su disposición.

De dicha prueba se surtirá contradicción conforme el art. 228 del C. Gral del P. resaltando desde ya, que deberá comparecer a la audiencia convocada.

6.2.6. PRUEBA DE OFICIO:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar informe que contenga:

- Informe de las relaciones contractuales de mutuo suscritas con su contraparte, precisando qué tipo de título valor lo respalda, fecha de suscripción y de desembolso de dineros.

- Informar en qué fecha y por cuánto recibió pagos del deudor y como fueron imputados.



NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbac31639bef20cf0e68294df107a043a6699909b979125bbfa4063518526ba**

Documento generado en 03/05/2024 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>